



H. Cámara de Diputados de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
25	25 ABR 2003 Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas
SEC:.....1º	HORA/6:30

Buenos Aires, 3 de marzo de 2003.-

Sr. Presidente de la
H. Cámara de Diputados de la Nación
Dr. Eduardo Camaño
S _____ / _____ D

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de solicitarle quiera tener a bien disponer la reproducción del siguiente proyecto de Ley de mi autoría:

Nº 1.091-D-01 - Proyecto de Ley -Sobre sustitución del artículo 57 del decreto ley 8.204/63, del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.-

Acompaño al efecto, cinco (5) copias del referido proyecto.

Dr. HECTOR T. POLINO
DIPUTADO DE LA NACION

29'

Buenos Aires, 1° de marzo de 2001.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de
Diputados de la Nación, don Rafael M. Pascual.*

S/D.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de solicitarle quiera tener a bien disponer la reproducción del siguiente proyecto de ley de mi autoría: 1.002-D.-99, proyecto de ley. Modificación al decreto ley 8.204/63 de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas (reproducción del expediente 512-D.-97).

Acompaño al efecto, cinco (5) Copias del referido proyecto.

Héctor T. Polino.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Sustitúyase el artículo 57 del decreto ley 8.204/63, sobre el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, por el siguiente:

Artículo 57: En el certificado de defunción deberán constar: el nombre, y apellido del fallecido, su edad, sexo, nacionalidad, estado civil, domicilio y número de documento de identidad, profesión y ocupación laboral. Si se desconocen algunos de estos datos de filiación, el certificado deberá contener la mayor cantidad de información tendiente a la plena identificación del occiso.

Deberá contener además las circunstancias de la muerte, hora, día, mes y año en que acaeció, debiendo indicarse si dichas situaciones constan por conocimiento propio del médico certificante o de terceros.

El médico certificante deberá completar el formulario que se presenta como anexo I y que es parte integrante del presente decreto ley.

Art. 2º – Apruébase el formulario que como anexo I será parte integrante del decreto ley 8.204/63, Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.